



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0821-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 26 y un artículo 42 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rogelio Peña Salinas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población con opinión de la Comisión de Deporte.

II.- SINOPSIS

Incluir la creación de la Secretaría del Deporte en la administración pública federal. Fijar que sus asuntos serán el de fomentar el óptimo, equitativo, ordenado, planeado desarrollo de la cultura física, la activación física, el entrenamiento y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, a todas las edades y grupos sociales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de los párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 26. ...</p> <p>Secretaría de Gobernación ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26, ASÍ COMO UN ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 26 y se adiciona un artículo 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobernación a Secretaría de Turismo ...</p>



...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Secretaría de Turismo ...

No tiene correlativo

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

No tiene correlativo

Secretaría del Deporte; y

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo 42 Bis. A la Secretaría del Deporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



No tiene correlativo

I. Fomentar el óptimo, equitativo, ordenado, planeado desarrollo de la cultura física, la activación física, el entrenamiento y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones, a todas las edades y grupos sociales,

II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social, personal, comunitario y cultural de los habitantes, especialmente de niñas, niños y adolescentes,

III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte,

IV. Implementar el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte,

V. Cumplir las metas dispuestas en el Plan Nacional de Desarrollo en materia de conservación, mejoramiento, preservación de la salud, prevención de enfermedades, prevención de adicciones, consumo de sustancias psicoactivas, prevención del delito y fomento de las actividades de convivencia para la paz social e integración comunitaria,

VI. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, en personas vulnerables, mediante planes y programas por sector,



No tiene correlativo

VII. Disponer de un programa operativo anual, sometido a consulta para toda la población, que prevea desde la temprana edad, hasta los adultos mayores,

VIII. Conducir la política nacional de Activación, Recreación, Cultura Física y Deporte,

IX. Fomentar y supervisar la creación, conservación, mantenimiento de la infraestructura adecuada pública, privada y social donde se realicen actividades de recreación, cultura física, activación y deporte en todas las modalidades, especialidades y niveles de competencia,

X. Apoyar, brindar entrenamiento y garantizar becas a quienes obtengan la representación del país en los Juegos Olímpicos y en las competiciones multideportivas regionales, nacionales, continentales o mundiales y otras en que sea ser representado el país,

XI. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;

XII. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito, la



No tiene correlativo

convivencia pacífica, la integración social, escolar y comunitaria;

XIII. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte;

XIV. Promover medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas, de entretenimiento, deportivas, de competencia,

XV. Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva; coordinando las políticas, requerimientos y cooperación para hacer extensivo el derecho a la salud, la recreación, la activación física, la cultura física y el deporte,

XVI. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales,

XVII. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente,

XVIII. Organizar eventos deportivos en todas las especialidades, disciplinas y su difusión,

XIX. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social,



No tiene correlativo

económica, política, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen,

XX. Participar en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país; atendiendo el financiamiento público, para la asistencia a las competencias dentro y fuera del país,

XXI. Realizar la política nacional del deporte paralímpico y de capacidades especiales.

XXII. La investigación, información, técnicas, formación y atención de la medicina del deporte; fomentar y capacitar entrenadores deportivos;

XXIII. Coordinarse para una adecuada cooperación municipal, nacional, o internacional con organizaciones deportivas, para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física, el deporte, la activación física y la recreación,

XXIV. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, especialmente en la recreación y el deporte, y

XXV. Coordinarse con la Secretarías de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Seguridad y Protección Ciudadana; del Bienestar; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de



	<p>Educación Pública; de Salud y del Trabajo y Previsión Social; en todo lo referente a las atribuciones que le correspondan.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. La presente reforma a la ley entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.</p> <p>TERCERO. En tanto se realizan los ajustes a la estructura de trabajadores y servidores públicos, para convertirla en Secretaría, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, seguirá ejerciendo sus funciones, dispuestas en la legislación vigente.</p> <p>CUARTO. La Secretaría del Deporte es la entidad rectora de las facultades dispuestas en la modificación de la legislación.</p> <p>QUINTO. El Ejecutivo, dentro de los treinta días siguientes a la creación de la Secretaría del Deporte, expedirá su reglamento interior.</p>

Catalina Suárez Pérez.